

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A.

ARTÍCULO 12 TRANSITORIO 2026

12932/2025

AUTORIZA A EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. PARA OPERAR NAVE QUE INDICA EN AREAS SEÑALADAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, AÑO 2026.

VALPARAÍSO, jueves, 4 de diciembre de 2025

R. EX. CERO PAPEL Nº 02732/2025

VISTO: Lo solicitado por Empresa de Desarrollo

Pesquero de Chile S.A., mediante Expediente cero papel N° 12932 de 2025; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría en Memorándum (D.D.P.) N° 736/2025, y su Informe Técnico N° 11 de 2025; lo dispuesto en el artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; ambos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; las leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; las resoluciones exentas Nº 2.743 y Nº 3.688, ambas de 2004, Nº 1.909 de 2007, Nº 2.282 de 2012, Nº 4466 de 2018, Nº 3969 de 2019, Nº 2932 de 2020, Nº 3094 de 2021, Nº 2728 de 2022, Nº 509 de 2023, y Nº 2720 de 2024, todas de esta Subsecretaría; el certificado de la empresa consultora EY Audit SpA, de fecha 10 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, junto con establecer la prohibición de operación de barcos fábrica, dispone de forma excepcional la continuidad de las actividades hasta el 31 de diciembre de 1996, dentro del área fijada a cada nave en sus respectivas autorizaciones.

Que el inciso 3º del mismo artículo 12 transitorio establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir para que los barcos fábrica puedan continuar operando más allá de esa fecha, cada año calendario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º parte final del artículo segundo transitorio de la Ley 20.657 y con el inciso segundo del artículo 26 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la autorización de pesca regulada en el artículo 12 Transitorio seguirá vigente a efectos de la operación de los buques fábrica de conformidad con la regulación establecida en dicho artículo.

Que el barco fábrica “**UNIONSUR**” se encuentra autorizado para operar en aguas exteriores, por fuera de las líneas de base rectas, entre los paralelos 47º L.S. y 57º LS., por resoluciones exentas Nº 2.743 y Nº 3.688, ambas de 2004, Nº 1.909 de 2007, Nº 2.282 de 2012, todas de esta Subsecretaría y citadas en Visto.

Que los antecedentes presentados por la Empresa de Desarrollo Pesquero de Chile S.A. acreditan que el valor técnico actualizado de sus inversiones en activos fijos es superior al valor técnico actualizado de su nave factoría “**UNIONSUR**”, descontando éste de aquél, dándose cumplimiento de este modo a lo establecido en el citado artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo informado mediante Memorándum (D.D.P.) N° 736/2025, citado en Visto.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a la Empresa de Desarrollo Pesquero de Chile S.A., R.U.T. Nº 85.697.000-0, con domicilio en Avenida Providencia Nº 2633, piso 15, Santiago, Región Metropolitana de Santiago, para realizar operaciones pesqueras a contar del 1º de enero del año 2026 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive, con el barco fábrica “**UNIONSUR**”, en aguas exteriores, por fuera de las líneas de base recta, en el área marítima comprendida entre los paralelos 47º L.S. y el 57º L.S., respecto de las áreas y recursos y sujeto a las obligaciones establecidas en sus respectivas autorizaciones.

2.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

3.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria, dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde su fecha, y quedará sin efecto si no se publica dentro del plazo señalado.

4.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

5.- La solicitante deberá informar a esta Subsecretaría, toda enajenación o disminución de sus activos fijos que se produzcan con posterioridad a la fecha de la presente resolución.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca, será sancionada con las penas y de conformidad con el procedimiento contemplado en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

8.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ

Subsecretario

RPC/CGS/FFC

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

